



“Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad“



**Universidad Nacional de San Luis
RECTORADO**

“A 30 años de la Consagración Constitucional de la Autonomía Universitaria en Argentina”

SAN LUIS, 13 de diciembre de 2024.-

VISTO:

El EXPE: 10003/2024, mediante el cual el Área Propedéutica de Enfermería de la Facultad de Ciencias de la Salud, solicita informe al Lic. Raúl Rafael PÁEZ y a la Lic. Maira OCHOBA CARABAJAL (incorporado TRA 21410/2024 con ampliación de recurso); y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente de referencia el Área Propedéutica de Enfermería de la Facultad de Ciencias de la Salud, solicita informe al Lic. Raúl Rafael PÁEZ de las actividades frente a alumnos de la Lic. Maira OCHOBA CARABAJAL, en el período comprendido entre el 7 y el 17 de noviembre de 2023.

Que oportunamente, en base a los informes y al Dictamen N° 228/2024 de Asesoría Jurídica, la Decana de la Facultad emitió la Resolución N° 475/2024 mediante la cual se injustificó las inasistencias de la docente Lic. Maira Alejandra OCHOBA CARAVAJAL, DU 35735579, del 13 al 17 de noviembre de 2023.

Que habiendo presentado Recurso de Reconsideración la Lic. OCHOBA CARABAJAL en contra de la RD N° 475/2024, la Decana emite la RD N° 666/2024 rechazando el Recurso, fundada en el Dictamen N° 335/2024 de la Asesora Jurídica.

Que mediante Cédula se la notifica de la posibilidad de ampliar y/o mejorar su presentación (art. 88 del Decreto 1759/72) en fecha 18/09/24.

Que la Lic. OCHOBA CARABAJAL presenta ampliación (Recurso Jerárquico) mediante TRA 21410/2024.

Que en Dictamen N° 464/2024 la Asesora Jurídica expone: *“...De acuerdo a las constancias de expediente, corresponde expedirse sobre la Resolución de Decana de Facultad de Ciencias de la Salud N° 666/2024, en cual entiende este Servicio*



“Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad“



Universidad Nacional de San Luis
RECTORADO

“A 30 años de la Consagración Constitucional de la Autonomía Universitaria en Argentina”

Jurídico se ajusta a derecho, ratificando en un todo el dictamen incorporado a fojas 28 del EXPE 10003/2024.- Es que de la referida presentación obrante a fs. 3-5, no surge ningún elemento que permita conmovier la resolución en crisis, la que reitero se ajusta en un todo a derecho.- En efecto, el hecho de que la misma recurrente reconoce sus inasistencias, sin que hubiera gestionado ninguna de las licencias previstas en el Decreto 1246/2015 (Convenio Colectivo para Docentes Universitarios), implica que no pueden justificarse sus inasistencias por no adecuarse a la normativa vigente aplicable al caso.- Las licencias deben ser gestionadas ante la autoridad que corresponda y cumplirse con los procedimientos y requisitos para su otorgamiento de acuerdo a normativa vigente.- Ante el reconocimiento expreso de las inasistencias y no existiendo motivos para su justificación entiendo totalmente ajustada a derecho la resolución recurrida.- Pero además, tampoco se invocan nuevos argumentos tendientes a desacreditar los fundamentos de la resolución que se recurre, siendo ello fundamento de la resolución en crisis, circunstancia que no puede ser suplida mediante meras discrepancias o menciones que no se ajustan a elementos facticos y jurídicos.- Por tal circunstancia es que se recomienda el rechazo del recurso jerárquico en trámite.- En relación al posible reclamo de horas extras supuestamente cumplidas, corresponde indicar que tal concepto no se encuentra previsto en el Decreto 1246/2015, por lo que resulta inaplicable en la relación laboral de marras, pero ante la reserva formulada corresponderá a la interesada recurrir a las vías que estime pertinentes”.

Que la Comisión de Interpretación y Reglamento del Consejo Superior aconseja hacer suyo el dictamen de Asesoría Jurídica (Nº 464/2024), y rechazar el recurso jerárquico por reconocimiento expreso de las inasistencias, no existiendo motivos para su justificación y considerando que no se invocan nuevos argumentos tendientes a desacreditar los fundamentos de la resolución que se recurre; en consecuencia, ratificar la Res. 475/2024 de la FCS.

Que el Consejo Superior, en su sesión del 26 de noviembre de 2024 hizo suyo el dictamen de la Comisión de interpretación y Reglamento.



“Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad“



**Universidad Nacional de San Luis
RECTORADO**

“A 30 años de la Consagración Constitucional de la Autonomía Universitaria en Argentina”

Por ello, y en uso de sus atribuciones:

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RECHAZAR el Recurso Jerárquico interpuesto por la Lic. Maira OCHOBA en contra de la RD N° 475/2024 de la Facultad de Ciencias de la Salud, en razón de los considerandos de la presente disposición.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber que con la presente disposición se agota la vía administrativa, resultando expedita la vía judicial a través del Recurso de Apelación previsto en el art. 32 de la Ley de Educación Superior N° 24.521, en el término de treinta días hábiles por ante la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese en el Digesto Administrativo de la Universidad Nacional de San Luis, insértese en el Libro de Resoluciones y archívese.

INR

Documento firmado digitalmente según Ordenanza Rectoral N° 15/2021 por: Rector MORIÑIGO, Víctor Aníbal – Secretario General GIL, Raúl Andrés.

Hoja de firmas